



## RESOLUCIÓN N° 059/2022.-

### BIBLIOTECA NACIONAL

2022-11-0015-0036

Montevideo, 12 1 OCT 2022

**VISTO:** la observación realizada con fecha 22 de agosto de 2022 por la Contadora Auditora Destacada del Tribunal de Cuentas ante el Ministerio de Educación y Cultura, Verónica Valdez, respecto del gasto emergente de los Documentos CGN Etapas del Gasto - Afectación y Modificación N° 2022/000090/001, por contravenir lo establecido en el artículo 52 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF 2012);-----

**RESULTANDO: I)** que por Resolución N° 043/2022, de 12 de agosto de 2022, el Director General de la Biblioteca Nacional adjudicó ad referéndum de la intervención preventiva a cargo del Tribunal de Cuentas, el objeto de la Licitación Abreviada N° 2/2022, referente a la adquisición de computadoras y monitores para los distintos servicios de la Biblioteca Nacional, a la empresa "Nisul S.A.", RUT N° 211522650013, por un monto total de \$ 2:009.157,00, IVA incluido;-----

**II)** que la imputación del referido gasto se hizo con cargo al programa 280, proyecto 972, objetos del gasto 323 "Equipos de informática", financiamiento 1.1, de la unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", del inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", y cuyo pago se realizará mediante SIIF;-----

**III)** que la nota señalada en el Visto de la presente y que surge glosada infolios, fundamenta la observación realizada en que la publicación dispuesta por el artículo 52 TOCAF 2012 no se verificó con la antelación mínima de diez días hábiles antes de la fecha prevista para el acto de apertura de ofertas;-----

**IV)** que con fecha 6 de setiembre de 2022, el Sector Compras informa que se omitió involuntariamente la corrección de la fecha de apertura de ofertas, que debió hacerse ante la demora en la tramitación del procedimiento, lo que derivó en la publicación en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras



Estatales por el plazo de seis días hábiles en lugar de los diez que correspondía, sugiriendo que se reitere el gasto observado atento a que, el dejar sin efecto el llamado, aparejería consecuencias en el correcto funcionamiento de varias unidades del organismo, al tener que continuar prestando servicios con equipos con grado de obsolescencia avanzado;-----

**CONSIDERANDO: I)** que el artículo 475 Ley N° 17.296 dispone que al ejercer la facultad de insistencia del gasto, el ordenador deberá hacerlo de forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir con el curso del gasto, lo que se hará a continuación;-----

**II)** que son cometidos de la Biblioteca Nacional la preservación, recuperación, acrecimiento, difusión y procesamiento del patrimonio bibliográfico y documental que constituye su acervo, entre otros, según lo dispone el artículo 2 de su Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto N° 247/977;-----

**III)** que a fin de cumplir con la administración superior del organismo que le fue conferida para llevar a cabo los cometidos asignados, al Director General de la Biblioteca Nacional le compete la previsión de los recursos materiales y financieros necesarios para el eficaz cumplimiento de los servicios, y la autorización de los gastos, contrataciones, pagos y suministros que requiere el funcionamiento de la Unidad Ejecutora, según lo dispone el artículo 7, numerales 2° y 6° del Reglamento Orgánico citado;-----

**IV)** que asiste razón a la Contadora Auditora Destacada respecto de la observación formulada, en tanto surge de los antecedentes administrativos que la fecha de publicación del llamado se verificó el 19 de mayo de 2022 en tanto la apertura se realizó el 27 del mismo mes;-----

**V)** que no obstante el reconocimiento de lo anterior, de lo que se toma nota a efectos de prevenir situaciones similares a futuro, en el caso de marras se procederá a reiterar el gasto por razones de buena administración, atento a lo informado por el Sector Compras respecto a la necesidad de contar con nuevo equipo para cumplir adecuadamente los cometidos a cargo de organismo, sin los



cuales dicha prestación podría verse resentida, con la consecuente afectación de los servicios que brinda a los usuarios;-----

**VI)** que asimismo, si bien a la publicación del llamado le faltaron cuatro días hábiles, no se estima que el mismo suponga una afectación de entidad a la regularidad jurídica del procedimiento y a los intereses en juego; por el contrario, la opción de dejar sin efecto el llamado redundaría en un perjuicio para las necesidades de la Administración, implicando mayores costos en tiempo y dinero;-----

**VII)** que consecuentemente resulta de aplicación los principios generales de actuación y contralor en materia de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado, enunciados en el artículo 149 TOCAF 2012, y específicamente los individualizados en los literales A), C), E) y F);-----

**VIII)** que haciendo caudal de las enseñanzas del Profesor DURÁN MARTÍNEZ, se entiende que *“La **flexibilidad** se opone a la rigidez y al uniformismo. Con este principio se pretende poner el acento en el carácter instrumental del procedimiento, que debe ser herramienta dúctil para el fin propuesto y adecuarse a las características y necesidades de cada caso, sin omitir, claro está, los trámites necesarios para la validez de lo actuado. (...) Concretamente en materia de contratación administrativa este principio permite consentir defectos, carencias formales, errores evidentes o de escasa importancia, cuando su corrección posterior no altere el tratamiento igualitario de los oferentes. Procura que no se desaprovechen ofertas por cuestiones irrelevantes, pero sin desconocer el principio de igualdad.*

[Omissis]

*El principio de **ausencia de ritualismo** ‘connota que la forma es un medio y no un fin en sí mismo.’ ‘Nos lleva a la negación de la forma por la forma misma, a superar la creencia de que aprobando normas formales se solucionan los problemas y a renunciar a un sacramentalismo formal en el que, por lo que refiere a la contratación, muchas veces la Administración resulta perjudicada (...)’*

[Omissis]



*El principio de **materialidad** pone el acento en lo significativo, por eso también se le llama de trascendencia. Conduce a jerarquizar lo sustancial en detrimento de los elementos secundarios.*

[Omissis]

*El principio de **razonabilidad** lo vemos en todo el Derecho. En materia contractual, lo que con este principio se procura es que el objeto del contrato sea adecuado a las necesidades. (...) Exigencias o ponderaciones irracionales, no sólo son ilegítimas en sí mismas sino también contrarias a la buena administración." (DURÁN MARTÍNEZ, A. "Principios de la Contratación Administrativa", en Estudios de Derecho Administrativo N° 8, 1ª. ed. 2013, La Ley Uruguay, p. 59-62; resaltado y subrayado propios);-----*

**IX)** que, en definitiva, atento a lo reseñado, actuado e informado infolios, y en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias conferidas, se considera conveniente a la necesidad del servicio e interés de la Administración la reiteración del gasto observado;-----

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a las facultades y competencias originarias de ordenador secundario de gastos que ostenta y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República; artículos 553 y 554 Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en redacción dada por el artículo 653 Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 (artículos 113 y 114 TOCAF 2012); 477, 479 literal B) y 482 literal A) Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en redacción dada por el artículo 653 Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el artículo 397 Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, el artículo 314 Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y el artículo 50 Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, respectivamente (artículos 28, 29 literal B) y 33 literal A) TOCAF 2012); Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera - TOCAF 2012; artículo 475 Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001; artículos 2 y 7 del Decreto



N° 247/977 de 10 de mayo de 1977; y numeral 1 ordinal 6° Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 500/005, de 11 de marzo de 2005;-----

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL**

**RESUELVE:**

**1ro.- REITÉRASE** el gasto autorizado por la Resolución N° 043/2022, de 12 de agosto de 2022, adjudicataria del objeto de la Licitación Abreviada N° 2/2022, referente a la adquisición de computadoras y monitores para los distintos servicios de la Biblioteca Nacional, a la empresa **"Nisul S.A."**, **RUT N° 211522650013**, por un monto total de \$ **2:009.157,00** (pesos uruguayos dos millones nueve mil ciento cincuenta y siete), IVA incluido.-----

**2do.- COMUNÍQUESE** a la Contadora Auditora Destacada del Tribunal de Cuentas ante el Ministerio de Educación y Cultura.-----

**3ro.- PASE** al Departamento Financiero Contable de esta Dirección General a los efectos correspondientes.-----

  
Valentin Trujillo  
Director General  
Biblioteca Nacional

